**DICTAMEN A.J. – U.O.C. Nº 08 de fecha 04 de setiembre de 2013.-**

**REFERENCIA:** CANCELACIÓN de Llamado a Licitación Pública Nacional Nº 17/2013 "CONSTRUCCIÓN DEL REGISTRO CIVIL DE LA CIUDAD DE SAN JUAN BAUTISTA".-

ABOG. MARIANA BERGONZI, *Directora*
*DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES*

Que, en fecha 08 de abril de 2013, por Nota DNOP Nº 361/13, el Lic. Pedro Olmedo, Director Interino de Obras Penitenciarias, se dirige a la Dirección de Contrataciones a fin de remitir los datos para el llamado en la modalidad que corresponda para los trabajos de "CONSTRUCCIÓN DEL REGISTRO CIVIL DE LA CIUDAD DE SAN JUAN BAUTISTA".-

Que, por Resolución Nº 386 de fecha 26 de abril de 2013, la Ministra de Justicia y Trabajo resuelve AUTORIZAR a la Dirección de Contrataciones a realizar el Llamado a Licitación Pública Nacional Nº 17/2013 "CONSTRUCCIÓN DEL REGISTRO CIVIL DE LA CIUDAD DE SAN JUAN BAUTISTA", así como aprueba el respectivo Pliego de Bases y Condiciones.-

Que, en fecha 03 de julio de 2013, se lleva a cabo la presentación y apertura de ofertas para el llamado, contando con 22 (veintidós) oferentes participantes.

**C O N S I D E R A N D O:**

Que, el Pliego de Bases y Condiciones en la Cláusula 17.1 de la Sección I Datos de la Licitación, establece: *El período de validez de la oferta será de 60 (sesenta) días, contados a partir de la fecha de apertura de ofertas,* con lo cual se deduce que las mismas han permanecido válidas hasta el día 03 de setiembre de 2013.

Cabe mencionar lo establecido en la Cláusula 17.2 de las Instrucciones a los Oferentes, e igualmente en el artículo 43º de la Ley Nº 2.051/03 *De Contrataciones Públicas,* respecto a las obligaciones por parte del Oferente durante el periodo de validez de las ofertas:

*"(a) mantener inalterables el precio de la Oferta y las demás condiciones de su Oferta;*
*(b) no retirar la Oferta en el intervalo entre el vencimiento del plazo para la presentación*
*de Ofertas y la fecha de vencimiento de la validez estipulado en el Formulario de Oferta;*
*(c) aceptar la corrección de errores aritméticos de su Oferta, en caso de existir, de conformidad con la Cláusula 29 de estas IAO;*
*(d) firmar el contrato conforme a la Cláusula 39 de estas IAO, en caso de ser adjudicado;*
*y*



Abg. Giuliana Galli
Asesora Jurídica U.O.C. - M.J

*(e) suministrar la garantía de cumplimiento de contrato, en caso de ser adjudicado, de conformidad con la Cláusula 41 de estas IAO.*

*En circunstancias excepcionales, la Convocante podrá solicitar el consentimiento de los oferentes para prolongar el período de validez de sus ofertas. La solicitud y las respuestas serán por escrito".*

A *contrario sensu,* expirado ese periodo, no existen obligaciones por parte del oferente en cuanto a la oferta presentada, la que dejará de tener los efectos que se le asignaron en el respectivo proceso licitatorio, perdiendo su *validez.*

La Ley prevé que en *circunstancias excepcionales* la Convocante podrá solicitar la prolongación de la validez de las mismas. Sin embargo, se entiende que de no existir tales circunstancias, el periodo de validez de las ofertas presentadas fenece en el tiempo indicado, y el proceso licitatorio necesariamente deberá ser terminado. En el presente caso, no se han encontrado estas circunstancias.

Como es de público conocimiento, en fecha 15 de agosto de 2013 se ha producido el cambio de autoridades en el Poder Ejecutivo de la República del Paraguay, entre ellas, quien se encuentra al frente de esta cartera de Estado.-

Ello, como primera consecuencia, implicó un cambio de las personas que tenían a cargo la evaluación de las ofertas, ya que las designadas inicialmente por Resolución N° 386, dejaron de pertenecer a la institución, y a la fecha en que ingresa la nueva administración, el llamado aún no contaba con ningún tipo de informe preliminar o conclusivo, sobre la evaluación de las ofertas recibidas.

Sin embargo, asumiendo esta nueva administración el reto de llevar adelante las tareas de su competencia, la conformación del nuevo Comité de Evaluación -que deberá integrarse mínimamente con personas capaces de dar un parecer razonable y entendido sobre la adecuación de las ofertas presentadas-, no ha sido tenida en menos, sino que por el contrario, llevó un tiempo prudencial, hasta que se hubo podido contar con estas personas ocupando las vacancias dejadas como consecuencia del cambio de gobierno. Esta situación, sumada al hecho de que existían 22 (veintidós) ofertas que debían ser evaluadas, generó un retraso involuntario e imprevisible en la tarea de evaluación de las ofertas, acaeciendo entretanto el fenecimiento de la validez de las ofertas presentadas en el llamado.

En este contexto, a la fecha, las ofertas con que se cuentan podrían no ser respaldadas o sostenidas por sus oferentes, con lo cual, una eventual adjudicación que recaiga sobre alguna de ellas, bien podría ser –y en tal caso, asistidos plenamente por los derechos establecidos en la Ley- rechazada por el oferente adjudicado, negándose incluso a suscribir el contrato consecuencia de la adjudicación.

De este modo, la institución podría exponerse a un eventual daño o perjuicio derivado de la adjudicación indebida de una contratación; sin dejar de considerarse igual de gravosa, la



Abg. Giuliana Galli
Asesora Jurídica U.O.C. - M.J.T.

pérdida del tiempo que insumiría llegar a tal instancia y tener que afrontar tal situación, y recién entonces reiniciar el llamado; pudiéndolo hacer ya, en vista a esta situación dada.

No está demás decir que el *reinicio* del llamado, se presenta como una oportunidad estimada positivamente por esta administración, a fin de cerciorarse de que las especificaciones técnicas, planillas de cómputos métricos y costos estimados, fueron elaborados estrictamente en respuesta a las necesidades existentes; todo ello a la luz de la nueva valoración que pueda tener esta administración de estas necesidades, como resultado de la verificación y comprobación que se está llevando a cabo en todo lo atinente a este Organismo del Estado.

Que, en vista a las consideraciones señaladas, el artículo 31° de la Ley N° 2051/03 *"De Contrataciones Públicas"*, otorga la herramienta apropiada para resguardar a la institución de situaciones como las señaladas, para lo que establece: *CANCELACIÓN DE LA LICITACIÓN: Las Convocantes podrán cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, podrán cancelarla cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de adquirir o arrendar los bienes, contratar la prestación de los servicios o ejecutar las obras,* ***o que de continuarse con el procedimiento de contratación, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a los organismos, las entidades y a las municipalidades,*** *en todos los casos de cancelación de la licitación los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni a indemnización alguna... ".*

## CONCLUSIÓN:

Por tanto, atento a las consideraciones expuestas, se recomienda proceder a la CANCELACIÓN del Llamado a Licitación Pública Nacional N° 17/2013 "CONSTRUCCIÓN DEL REGISTRO CIVIL DE LA CIUDAD DE SAN JUAN BAUTISTA", de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", ARTÍCULO 31°, traído a colación anteriormente, atendiendo a que existen circunstancias debidamente justificadas que determinan que *de continuarse con el procedimiento de contratación, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a los organismos*; mediante el dictado del acto administrativo de la máxima autoridad, que de así considerarlo, disponga conforme a lo señalado.-

**Atentamente.-**

**Abg. Giuliana Galli**
Asesora Jurídica U.O.C. - M.J.T.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRABAJO
Dirección de Contrataciones
Entrada N°: 114
Hora: 7:23 Fecha: 4-09-13
Recibido por: Alicia Pino
Firma:

A defatura de Convocato-
-ria para proceder con lo
solicitado

Abog. Mariana Bergonzi
Directora de Contrataciones - UOC
Ministerio de Justicia y Trabajo